



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RAD: 08001418900520230008900**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. No. 860.002.964-4**

**DEMANDADO: MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE C.C. No. 1.045.681.350**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. CARLOS DE JESUS GARCIA BARRIOS actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTICINCO (25) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE**.

Observa el despacho que por auto de fecha 24 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE, identificado con C.C. No. 1.045.681.350, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$37.049.031), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1045681350, con fecha de vencimiento del día 31 de enero del 2023, más el pago de la suma de CINCO MILLONES CINCO MIL ONCE PESOS (\$5.005.011), por concepto de intereses de financiación, causados desde el 10 de junio de 2022 hasta el 31 de enero del 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2023, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte ejecutante procedió a notificar de conformidad con el artículo 291 del CGP, es decir, notificación personal a la dirección registrada en el acápite de notificaciones Calle 107 No. 36 – 64 Apartamento 2, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, a través de la Guía No. LW10380780 el 18 de mayo del 2023 mediante la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con resultado LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.

Mediante auto proferido por este despacho el día 10 de noviembre de 2023, el despacho decidió abstenerse de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, pues a pesar de advertirse que se envió notificación al demandado al correo electrónico [mauricio\\_metxi15@hotmail.com](mailto:mauricio_metxi15@hotmail.com) consignado en el acápite de notificaciones, el día 17 de mayo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de 2023, tal como se evidencia en la certificación por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. mediante el Id Mensaje No. 11097153, con un resultado: LECTURA DEL MENSAJE, adjuntando la documentación enviada a la parte demandada, esto es, demanda y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a esta judicatura no se allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar de conformidad con la Sentencia STC4737-2023, requisito indispensable de acuerdo al medio escogido de notificación.

Además, se advierte que a través de auto adiado el día 17 de enero de 2024, se ordenó el emplazamiento del demandado **MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, al haberse agotado la notificación a la dirección Calle 107 No. 36 – 64 Apartamento 2, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, consignada en el acápite de notificaciones, la cual resultó infructuosa, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 22 de febrero de 2024, la designación al Dr. CARLOS DE JESUS GARCIA BARRIOS, como CURADOR AD LITEM del demandado MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE** identificado con **C.C. No. 1.045.681.350**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de abril de 2023.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2023-00089-00

**JUEZ**

LG / CPGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de abril de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 59  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE